

10383 *ORDEN de 20 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 493/1990, promovido por «Aplicaciones de Propano, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 493/1990, interpuesto por «Aplicaciones de Propano, Sociedad Anónima», contra Orden de 13 de mayo de 1988, sobre modificación de los precios de venta de determinados productos petrolíferos, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1993, por el Tribunal Supremo, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisión opuestas por la representación del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Aplicaciones de Propano, Sociedad Anónima» contra el artículo 1.4 de la Orden de 13 de mayo de 1988 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del Monopolio de Petróleos (península e islas Baleares) publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 del mismo mes y año, por estar ajustada a Derecho. Sin imposición de las costas causadas. Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1994.—El Ministro de Industria y Energía.— por delegación. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10384 *ORDEN de 20 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 613/1993, promovido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 613/1993, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección Provincial del departamento en Cantabria, de fecha 10 de noviembre de 1992, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Aguilera San Miguel, en nombre y representación de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima» contra la resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada promovido frente a la Resolución de la Dirección Provincial del citado Ministerio en Cantabria, de 10 de noviembre de 1992, sobre derechos de acometida para el suministro de baja tensión a las instalaciones que la empresa Astilleros Ferris, SC y AGC, SC en Colindres, declarando que los derechos de acometida correspondientes a la empresa Talleres AGC, SC, ascienden a la cantidad de 1.388.472 pesetas más IVA, y sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1994.—El Ministro de Industria y Energía.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10385 *ORDEN de 20 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 7.285/1992, promovido por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica.*

En el recurso contencioso-administrativo número 7.285/1992, interpuesto por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica, contra el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo, y el acuerdo del Consejo de Ministros, de 24 de junio de 1988, sobre establecimiento de normas sobre las condiciones de los suministros de energía eléctrica y calidad de este servicio, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1993, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica (FEIE), contra el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo, por el que se establecen normas sobre las condiciones de los suministros de energía eléctrica y la calidad de este servicio, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho esa disposición. Sin imposición de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos

Madrid, 20 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10386 *ORDEN de 8 de abril de 1994 sobre convocatoria de subvenciones a proyectos de aprovechamiento energético en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética para el año 1994.*

La Orden de 30 de junio de 1993 establece las bases para la concesión de subvenciones a proyectos de aprovechamiento energético en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética para el quinquenio 1993-1997. En dicha Orden se condiciona la convocatoria anual a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria y a la publicación de las actuaciones concretas objeto de subvención en cada ejercicio.

La Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, dota las partidas presupuestarias 20.03.731F.743 y 20.03.731F.774 con fondos para el Programa de Ahorro y Eficiencia Energética (PAEE).

Por otro lado, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, requiere la adaptación de la Orden de 30 de junio de 1993.

Es por ello necesario dictar la presente Orden que modifica la de 30 de junio de 1993 y regula las líneas específicas de apoyo para el presente ejercicio a los proyectos de aprovechamiento energético.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la Orden de 30 de junio de 1993, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de los proyectos de aprovechamiento energético en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), en los siguientes extremos:

1. Solicitudes

a) Los puntos 2 y 3 del apartado cuarto de la Orden de 30 de junio de 1993 quedarán redactados de la manera siguiente:

«2. La solicitud de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo II de esta Orden y venir acompañada de:

- a) Documentación técnica, en duplicado ejemplar, que se especifica en el anexo I de la Orden de convocatoria anual correspondiente.
- b) Justificación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 ("Boletín Oficial del Estado" del 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).
- c) Declaración de las subvenciones relativas al mismo proyecto concedidas o solicitadas, por las Comunidades Autónomas, por la Unión Europea o cualesquiera otras Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- d) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, establecida en aplicación del Real Decreto 2524/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.
- e) Poder del firmante de la solicitud y escritura pública de constitución de la sociedad, en su caso, cuando el solicitante sea persona jurídica.
- f) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

3. Si alguno de los documentos a que se refieren las letras d), e) o f) del punto 2 de este apartado hubieran sido presentados por el peticionario ante el Ministerio de Industria y Energía, durante los cinco años anteriores, bastará con que se haga constar dicha circunstancia señalando la fecha y la Unidad Administrativa ante la que se presentó.

2. Concesión de la subvención

El apartado noveno, que tendrá la siguiente redacción:

«Noveno. Concesión de la subvención.—1. Evaluada la solicitud de subvención por la Comisión a que hace referencia el apartado séptimo de la presente Orden, el Secretario dará traslado al interesado de su informe, a fin de que en el plazo de quince días hábiles formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

2. Sustanciado el trámite de audiencia se elevará al órgano competente la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone, en su caso, la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. En el plazo de quince días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, se dictará, previa fiscalización del expediente de gasto por la Intervención General del Estado, la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención, por delegación del Ministro de Industria y Energía, debiéndose hacer constar esta circunstancia por el Secretario General de la Energía y Recursos Minerales, si el importe de la subvención es superior a 50.000.000 de pesetas y por el Director general de la Energía si el importe de la subvención es igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

4. En la resolución de otorgamiento se hará constar el importe de la inversión subvencionable, la cuantía de la subvención concedida, su distribución plurianual, en su caso, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Energía de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

5. La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, tales como acreditación de las autorizaciones administrativas previas necesarias para la ejecución del proyecto, exigencia de presentación de una auditoría energética de los resultados obtenidos o cualquier otra información que se estime necesaria.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

7. Transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud tuvo entrada en cualquiera de los Registros del órgano competente, sin que recaiga resolución, podrá entenderse desestimada la concesión de subvención.

8. La resolución de otorgamiento se notificará al solicitante, con indicación de los plazos para la realización del proyecto que se pretende subvencionar. De dicha comunicación se dará traslado al órgano competente que reciba la solicitud, a los efectos oportunos.»

3. Normativa general

El apartado decimocuarto que quedará redactado como sigue:

«Décimocuarto. Normativa general.—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.»

Segundo. *Modelo de solicitud.*—Se sustituye el anexo II de la Orden de 30 de junio de 1993, relativo al modelo de solicitud, por el anexo II de la presente Orden.

Tercero. *Convocatoria.*—Se convoca la presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones de proyectos de aprovechamiento energético en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética, cuya tramitación y resolución se ajustará a las bases reguladoras establecidas por la Orden de 30 de junio de 1993, con las siguientes especificaciones:

1.ª Se abonarán con cargo a las partidas 20.03.731F.774 y 20.03.731F.743 de los Presupuestos Generales del Estado, según que los beneficiarios sean entes o empresas públicas o privadas, respectivamente.

2.ª Las actuaciones concretas que pueden ser objeto de subvención en cada una de las áreas específicas de esta convocatoria, son las que se determinan en el anexo I de la presente Orden.

3.ª El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará a los tres meses de dicha fecha.

Disposición final.—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de abril de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales e Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

1. ACTUACIONES CONCRETAS OBJETO DE SUBVENCION EN 1994

A) y B) Uso racional de la energía y sustitución racional de fuentes energéticas

1. Industria

Aplicaciones:

Proyectos que permitan una reducción sustancial del consumo energético y una mejora del impacto ambiental, en términos de CO₂ y otros contaminantes, en los procesos industriales, mediante la aplicación de tecnologías avanzadas que modifiquen sensiblemente el proceso de fabricación o utilicen nuevos equipos, en alguna de las siguientes áreas:

Recuperación de calores residuales, en particular mediante transformadores avanzados de calor y nuevas técnicas de almacenamiento de calor.

Recuperación de residuos para la producción energética.

Mejora de consumos específicos mediante la incorporación de nuevas tecnologías, modificación de procesos o incorporación de nuevos equipos de prestaciones avanzadas.

Las que incluyan la integración optimizada de procesos asistidos por sistemas avanzados de control de bajo coste, aptos para ser aplicados en gran escala en casos similares. No son subvencionables los proyectos encaminados exclusivamente al desarrollo de programas informáticos.

Documentación requerida:

Menos de 20 millones de pesetas de presupuesto: Memoria técnica, esquema y cálculo.

A partir de 20 millones de pesetas de presupuesto: Proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial.

Subvención máxima:

Proyectos de demostración con aportación de tecnologías innovadoras: hasta el 20 por 100 del coste elegible.

Proyectos de difusión de tecnología: Hasta el 10 por 100 del coste elegible.

2. Transporte

Aplicaciones:

Proyectos relativos a los componentes con el fin de mejorar, en condiciones económicas, la eficiencia de los vehículos o los sistemas de transporte.

Proyectos relativos al uso de combustibles alternativos a los convencionales.

Proyectos relativos a la optimización de recorridos y cargas mediante la aplicación de modelos de gestión de flotas. Tendrán el carácter de coste elegible únicamente los costes de desarrollo y adaptación del modelo y los de infraestructura, a excepción de la informática.

Proyectos específicos, que formen parte de un programa integrado, que demuestren que contribuyen a un aumento de la participación modal del transporte público frente al privado. No formarán parte del coste elegible ni el material móvil ni la infraestructura civil.

Documentación requerida:

Memoria, cálculo de los ahorros energéticos previsible, plan de actuación y presupuesto desglosado.

Subvención máxima:

Proyectos relativos al transporte público: Hasta el 20 por 100 del coste elegible.

Proyectos relativos al transporte privado: Hasta el 10 por 100 del coste elegible.

3. Edificios

Aplicaciones:

Los proyectos deben hacer posible la reducción del consumo de energía y de las emisiones atmosféricas contaminantes mediante una mejora técnica y económica de la eficiencia en el consumo de energía.

Los proyectos singulares relativos a edificios de nueva construcción deben contemplar simultáneamente:

Aplicación de un diseño para baja energía.

Optimización de materiales y componentes de la envolvente. Gestión integrada de la carga de climatización y de alumbrado en los edificios del sector terciario.

Sistemas eléctricos y de climatización optimizados con una integración eficaz de los sistemas energéticos renovables (activos o pasivos), cuando sea posible.

Los proyectos singulares relativos a rehabilitación de edificios deberán acompañarse, además, de una auditoría energética previa que evalúe globalmente el consumo total de energía antes de la reforma y en la que se establezcan las condiciones para la evaluación de dicho consumo una vez terminadas las obras de rehabilitación.

Proyectos sobre sistemas de climatización urbana relativos a:

a) redes integradas de calefacción urbana colectiva que utilicen tecnologías innovadoras para el uso de multicomcombustibles o para el almacenamiento y distribución eficaces del calor.

b) optimización de la curva de carga de calefacción, refrigeración y eléctrica, integrada en sistemas eficientes de suministro global de energía.

Proyectos piloto de optimización de los servicios de mantenimiento y gestión de las instalaciones, utilizando sistemas de control a distancia que contemplen, como mínimo, el control de un conjunto de edificios con una potencia térmica total instalada de 25.000 KW.

Condiciones adicionales:

Se dará prioridad a los componentes normalizados y modulares.

Se debe prestar atención a la integración arquitectónica de los sistemas. La fase de prueba y mediciones deberá llevarse a cabo al menos durante un año.

Documentación requerida:

Proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial.

Subvención máxima:

Edificios de nueva construcción: Hasta el 15 por 100 del sobrecoste en relación con un edificio convencional.

Rehabilitación de edificios: Hasta el 20 por 100 del coste elegible.

Climatización urbana: Hasta el 15 por 100 del coste elegible.

Telegestión del mantenimiento: Hasta el 20 por 100 del coste elegible.

C) Energías renovables

1. Eólica

Aplicaciones:

a) Producción de cantidades importantes de electricidad a partir de parques eólicos. Se establecen tres categorías de proyectos:

Innovadores: Los que se refieren directamente al propio aerogenerador o sus componentes esenciales. Se subvencionará hasta un máximo de diez máquinas iguales.

De difusión: Los que hacen referencia a aerogeneradores de diseño reciente, que incorporen mejoras efectivas sobre el prototipo anterior. Se subvencionarán hasta un máximo de cincuenta máquinas iguales.

De explotación comercial: Los que se refieren a parques con aerogeneradores ya probados en otras explotaciones. Se subvencionará hasta 30 MW de potencia instalada.

b) Unidades individuales para aplicaciones singulares o de desarrollo tecnológico innovador propio.

Condiciones adicionales:

Se deberá prestar especial atención a la creación de parques eólicos como parte de un sistema integrado de aprovechamiento de los recursos energéticos locales y a los aspectos medioambientales.

La solución técnica escogida deberá permitir minimizar los costes de inversión y aprovechar al máximo los recursos eólicos disponibles.

Documentación requerida:

Proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial.

La propuesta debe facilitar información detallada de todos los datos y mediciones efectuados en el emplazamiento elegido.

Subvención máxima:

Proyectos innovadores: Hasta el 49 por 100 del coste elegible.

Proyecto de difusión: Hasta el 35 por 100 del coste elegible.

Proyectos de explotación comercial: Hasta el 25 por 100 del coste elegible.

Unidades individuales: Hasta el 49 por 100 del coste elegible.

2. Solar térmica

Aplicaciones:

Proyectos relativos a la óptima integración técnica y económica de los sistemas activos de energía solar en sistemas convencionales para:

Producción de A. C. S.

Producción de grandes cantidades de fluido térmico para calor o frío.

Condiciones particulares:

Colectores homologados por la Administración y garantizados, al menos, por tres años.

Instalación garantizada por el instalador y contrato de mantenimiento de la misma durante tres años, como mínimo.

Ambos extremos deberán justificarse al finalizar la instalación y es condición indispensable para el cobro del último pago de la subvención.

Documentación requerida:

Hasta 20 millones de pesetas de presupuesto: Memoria, esquema y cálculo de la instalación.

Superior a 20 millones de pesetas de presupuesto: Proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial.

Subvención máxima:

a) Instalaciones formadas por equipos compactos: 22.000 pesetas por metro cuadrado de superficie útil.

b) Resto de instalaciones:

Hasta 20 metros cuadrados de superficie útil: 18.000 pesetas por metro cuadrado.

Desde 20 hasta 100 metros cuadrados de superficie útil: La subvención expresada en peseta por metro cuadrado se obtendrá del resultado de sumar 15.000 al producto de multiplicar dicha superficie por 150.

Más de 100 metros cuadrados de superficie útil: 30.000 pesetas por metro cuadrado.

3. Solar fotovoltaica

Aplicaciones:

Conversión de la energía solar en eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos para el abastecimiento de electricidad conforme a perspectivas aceptables de coste:

- a) En sistemas conectados a la red de distribución.
- b) En sistemas aislados de la red de distribución:
 - b.1. Electrificación de núcleos o grupos de viviendas o instalaciones en servicios comunitarios en pequeños núcleos rurales, con una potencia instalada mínima de 5 KWp.
 - b.2. Instalaciones de telecomunicación.
 - b.3. Dispositivos de señalización y alarma.
 - b.4. Instalaciones de bombeo, depuración o desalinización del agua.
 - b.5. Aplicaciones agrícolas y ganaderas.
- c) Desarrollo de sistemas compactos aislados de potencia mínima de 3,3 KWp. El coste elegible comprenderá el diseño, construcción y evaluación del prototipo y la construcción de un máximo de diez unidades de aplicación.

Condiciones adicionales:

Se prestará especial atención a la integración arquitectónica de los módulos fotovoltaicos en los edificios.

Deberá especificarse claramente el coste específico de los módulos fotovoltaicos en peseta/Wpico nominal.

Documentación requerida:

Hasta 20 millones de pesetas de presupuesto: Memoria, esquema y cálculo.

Desde 20 millones de pesetas de presupuesto: Proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial.

Subvención máxima:

Sistemas conectados a la red: Hasta 800 pesetas/Wp.
Sistemas aislados: Hasta 1.600 pesetas/Wp.
Sistemas compactos: Hasta el 49 por 100 del coste elegible.

4. Aprovechamiento de la biomasa y los residuos

Aplicaciones:

1. Producción de carburantes:
 - a) Producción de biocarburantes.
 - b) Cultivos específicos que formen parte de proyectos de producción de biocarburantes.
2. Utilización energética de la biomasa y los residuos:
 - a) Utilización energética de combustibles sólidos derivados de la biomasa (residuos forestales, agrícolas y de industrias) en instalaciones industriales, en cuyo caso sólo serán subvencionables aquellos proyectos que utilicen como máximo un 10 por 100 de combustible convencional como apoyo para el funcionamiento de la central.
 - b) Incineración de residuos sólidos urbanos.
 - c) Utilización del gas producido por residuos biodegradables o residuos sólidos urbanos. Serán subvencionables sólo los proyectos que usen

como máximo un 10 por 100 del combustible convencional como apoyo para el funcionamiento de la central.

d) Gasificación o pirólisis para la producción de energía eléctrica y/o calor de residuos urbanos, industriales o agrícolas. Serán subvencionables solamente aquéllas que utilicen como máximo un 10 por 100 de combustible convencional como apoyo para el funcionamiento de la central.

Condiciones adicionales:

Los proyectos deberán ajustarse a las directrices de la política nacional en lo que se refiere al medio ambiente y la agricultura.

Documentación requerida:

Hasta 20.000.000 de pesetas de presupuesto: Memoria, esquema y cálculo de la instalación.

Desde 20.000.000 de pesetas de presupuesto: Proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

Subvención máxima:

1. Producción de carburantes: Hasta el 30 por 100 del coste elegible.
2. Utilización energética de la biomasa y los residuos:
 - a) Utilización energética de combustibles sólidos: Hasta el 15 por 100 del coste elegible.
 - b) Incineración de residuos sólidos urbanos: Hasta el 20 por 100 del coste elegible.
 - c) Utilización de biogás: Hasta el 15 por 100 del coste elegible.
 - d) Gasificación o pirólisis: Hasta el 30 por 100 del coste elegible.

5. Geotermia

Aplicaciones:

Aprovechamiento de yacimientos de baja temperatura para calefacción de viviendas, locales públicos, invernaderos o instalaciones de acuicultura o piscicultura; utilización del calor para procesos industriales.

Condiciones particulares:

No se considerarán subvencionables los costes destinados a la investigación y prospección del yacimiento.

Documentación requerida:

Proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial.

Subvención máxima:

Hasta el 30 por 100 del importe del coste elegible.

2. CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS SECTORES

A) Proyecto.—El proyecto ha de contener, como mínimo, los siguientes apartados:

1. Descripción del proyecto técnico.
2. Previsiones de ahorro o de producción de energía.
3. Inversiones a efectuar y cronograma de las mismas.
4. Presupuesto desglosado.

B) Memoria.—La Memoria ha de contener, como mínimo, los siguientes apartados:

1. Descripción de la inversión.
2. Inversiones a efectuar y cronograma de las mismas.
3. Presupuesto desglosado.

C) Coste elegible.—Se entiende como coste elegible:

Para proyectos innovadores, los costes relacionados directamente con la aplicación del contenido innovador de la nueva tecnología.

Para proyectos de difusión, los costes directamente relacionados con el fomento de la tecnología innovadora.

ANEXO - II

Modelo de solicitud

1. DATOS DEL SOLICITANTE							
SOLICITANTE:							
C.I.F. / N.I.F.:							
DOMICILIO (a efectos de notificaciones) (CALLE/PLAZA):							
LOCALIDAD:							
CODIGO POSTAL:				PROVINCIA:			
TELEFONO:				TELEFAX:			
PERSONA CONTACTO:							
CARGO:							
TELEFONO:				TELEFAX:			
2. DATOS DEL PROYECTO							
TITULO:							
LOCALIZACION							
MUNICIPIO:				PROVINCIA:			
AREA DEL PROYECTO							
USO RACIONAL				ENERGIAS RENOVABLES			
INDUSTRIA	TRANSPORTE	EDIFICIOS	EOLICA	S.TERMICA	S.FOTOVOLTAICA	BIOMASA	GEOTERMICA
INVERSION							
1º AÑO		2º AÑO		3º AÑO		TOTAL	
INVERSION ELEGIBLE:							
SUBVENCION SOLICITADA:						Pta.	
OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS O SOLICITADAS:				ORGANISMO		CUANTIA	

3. DATOS ENERGETICOS

ENERGIA AHORRADA O SUSTITUIDA	TEP/AÑO
ENERGIA PRODUCIDA	kWH/AÑO
PAY-BACK	AÑOS
VARIACION CONSUMO ESPECIFICO (solo para industria)	TEP/UNIDAD
COSTE DE LA POTENCIA INSTALADA Y DE LA ENERGIA ELECTRICA PRODUCIDA (solo en proyectos de generación energética)	Pta./kW instalado Pta./kWH producido
COSTE Wp módulo (solo para Solar Fotovoltaica)	Pta./Wp
COSTE Wp instalado (solo para Solar Fotovoltaica)	Pta./Wp
M ² TOTALES INSTALADOS (solo para Solar Térmica)	m ²
CONTRASEÑA DE HOMOLOGACION (solo para Solar Térmica)	NPS-
COSTE M ² INSTALADO (solo para Solar Térmica)	pta/m ²

4. DESCRIPCION PROYECTO (máximo 10 líneas)

--

5. DATOS DE LOS EQUIPOS PRINCIPALES

EQUIPO	SUMINISTRADOR	ORIGEN PAIS TECNOLOGIA

(Lugar y fecha)

(Firma del solicitante)